

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio No. 186 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente con Sede en San Miguel, mediante el cual informa que:

“... sólo en el año 2016, se tramitó un proceso por enriquecimiento ilícito contra funcionario judicial, cuya referencia es **Ref. 1ª. Inst. #01/08-09-16**; el cual ya fue resuelto por este tribunal, condecorador en primera instancia, con fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho; resultando una sentencia condenatoria para el funcionario, pero habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia pronunciada en dicho proceso, se remitió a la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia; que ni lo ha devuelto hasta la fecha” (sic).

2) Oficio No. 255 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia de San Salvador, a través del cual brinda respuesta a los requerimientos de información número 14, 15, 16 y 17 de la solicitud de información 360-2019. Además, comunica que:

“... mediante el Decreto Legislativo número 652, de fecha 06 de abril de 2017 y que fue publicado por medio del Diario Oficial número 76, Tomo 415 de fecha 26 de abril de 2017, se amplió de forma transitoria la competencia de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, para conocer de los asuntos civiles, mercantiles y de inquilinato tramitados en Juzgados ubicados en diversos municipios que pertenecen a los Departamento de La Libertad y Chalatenango; atribución de la que se tiene competencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto previamente relacionado, es decir, desde el día 23 de mayo de 2017” (sic).

3) Memorándum No. 22/2019 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro con Sede en Santa Tecla, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información planteado y expresa que:

“En primero lugar es importante hacer ver que esta sede judicial no es un Cámara Civil, puesto que por medio de decreto legislativo número 652, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo 415, del 26 de abril del 2017, cuya entrada en vigencia inició el 23 de mayo del 2017, se modificó la competencia de esta Cámara, dejando de ser mixta, es decir, se suprimió la competencia en asuntos civiles y mercantiles, y pasamos a ser exclusivamente penal, transfiriéndose dicha competencia a la Cámara Ambiental de Segunda Instancia; sin embargo, el citado decreto ordenó que los casos ya ingresados se terminaran de conocer por este Tribunal.

Aclarado lo anterior, se informa que los procesos que está llevando aun esta Cámara en el período señalado, correspondientes a procesos de enriquecimiento ilícito son los siguientes:

Número de procesos	Año	Tipo de proceso	Estado del proceso
2	2016	Enriquecimiento Ilícito	Pendiente de resolución final

En cuanto al resto de solicitudes, se informa que no se tienen procesos de enriquecimiento ilícito en los que se haya culminado con una sentencia condenatoria o absolutoria, debido a que los procesos mencionados aún están pendientes. En el proceso contra XXXXXXXX y XXXXXXXX ya se celebró audiencia preparatoria, estando pendiente llevar a cabo la audiencia probatoria. En el caso de del proceso contra XXXXXXXX y su núcleo familiar, se encuentran pendientes la celebración de ambas audiencias.

No omitimos comunicar que, en ambos procesos, el conocimiento se encuentra a cargo de los Magistrados Alonso Castillo Robles y Rigoberto Chicas” (sic).

4) Oficio No. 512 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, enviado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro con Sede en San Vicente, por medio del cual informa que:

“En cuanto al número total de procesos iniciados en esta Cámara, por enriquecimiento ilícito contra empleados o funcionarios públicos, se ha iniciado **uno**.

En cuanto al número total de procesos en los cuales en esta Cámara inició juicio por enriquecimiento ilícito contra empleados o funcionarios públicos y que se encuentra pendiente de resolución final, **ninguno**.

En cuanto al número total de procesos en los cuales esta Cámara inició Juicio por enriquecimiento ilícito contra empleados o funcionarios públicos y se declaró sentencia condenatoria, se ha dictado **una**.

Y en cuanto al número total de procesos en los cuales esta Cámara inició Juicio por Enriquecimiento Ilícito contra empleados o funcionarios públicos y se declaró sentencia absolutoria, **ninguno**” (sic).

5) Memorándum con referencia DPI-529/2019 de fecha veintiséis de junio del presente año, firmado por el Director de Planificación Institucional de esta Corte, a través del cual remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo de Microsoft Excel con datos estadísticos relativos a las formas de terminación de los procesos penales en sobreseimiento provisional para el período comprendido entre los años 2012 y 2018 (numeral 10 del requerimientos) e informa que:

“Respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26 y 27, lamento comunicarle que no poseemos la información en razón de estar conformada por variables de

seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora, cuyo soporte es manual, ante la carencia de sistemas informáticos de seguimiento de casos en los Tribunales” (sic).

6) Oficio No. 252 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, a través da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

7) Oficio No. 274 de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, remitido por la Magistrada Presidenta de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, mediante el cual comunica que:

“... según los registro de esta Cámara, en el aludido periodo de tiempo se han iniciado CINCO procesos por enriquecimiento ilícito contra empleados o funcionarios públicos, dentro de los cuales existen CUATRO pendientes de resolución final, UNO en el que este Tribunal pronunció sentencia condenatoria y ninguno en el que se dictara sentencia absolutoria” (sic).

8) Memorándum con referencia 216-2019-SP, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte, por medio del cual manifiesta que:

“... Número de procesos en cuyas declaraciones patrimoniales de empleados y funcionarios públicos se resolvió por parte de la Corte Suprema de [J]usticia la existencia de presuntos indicios de enriquecimiento ilícito y fueron remitidos a la respectiva Cámara de lo Civil, Al respecto es de señalar, que a la fecha de emisión de esta son diecisiete (...)

Finalmente, en relación al número total de denuncias interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia por ciudadanos en el ejercicio de sus derechos políticos en contra de funcionarios y empleados a costa de la hacienda pública o municipal. Al respecto es de señalar, que son once” (sic).

9) Memorándum con referencia 226-2019-SP, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte, por medio del cual comunica que:

“... por mandato Constitucional a la Fiscalía General de la República le comete entre otros, la dirección funcional de la investigación de los delitos, así como defender los intereses del Estado y representarlo en toda clase de juicios. Art. 193 Cn. En este sentido, a la fecha de emisión de esta nota, la Fiscalía General de la República no ha interpuesto ninguna denuncia ante esta oficina por sospechas de que algún funcionario o exfuncionario público se ha enriquecido ilícitamente a costa de la hacienda pública o municipal” (sic).

10) Memorándum con referencia 111/JEED/2019, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, juntos con dos folios útiles, firmado por el Juez Especializado en Extinción de Dominio Interino de San Salvador, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado e informa que:

“... se hacen las siguientes aclaraciones acerca de la competencia de la sede judicial:

1. La LEDAB, de su preámbulo establece las consideraciones atinentes a la promulgación de la ley, y cita: ‘Que la delincuencia en cualquiera de sus modalidades afecta gravemente los derechos fundamentales y constituye una amenaza para la defensa y la seguridad, el desarrollo y la conveniencia pacífica de la sociedad salvadoreña, volviendo imperiosa la necesidad de fortalecer el combate de toda actividad ilícita, a través de un mecanismo legal que permita al Estado prevenir y combatir más eficazmente esas actividades, procediendo sobre los bienes de origen o destinación ilícita, incluyendo los bienes de valor equivalente’.

2. Consecuencia de ello, la mayor cantidad de procesos que se ventilan en esta sede, corresponden a bienes de procedencia o destinación ilícita y sus titulares no son empleados ni funcionarios públicos, debido a que la mayoría de casos corresponde a las actividades ilícitas señaladas en el artículo 5 LEDAB, (...)

3. Estadísticamente el porcentaje de procesos vinculados a la corrupción no supera el 4% del resto de procesos que se conocen en esta sede, relacionados a todo el catálogo citado en el artículo 5 LEDAB.

4. En atención a lo anterior, los datos estadísticos que se brindan en el presente informe, reflejan cantidades mínimas de procesos, debido a lo restringido de las preguntas y a la limitante de la calidad de la persona afectada o interesada, por tratarse únicamente a empleado o funcionario público” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha seis de junio de junio de dos mil diecinueve, los ciudadanos XXXXXXXX y XXXXXXXX, requirieron:

“... respecto de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018

1. Número total de procesos penales terminados por medio de sentencia condenatoria, clasificado por delitos.

2. Número total de procesos penales terminados por medio de sentencia condenatoria en los que se valoró la declaración de un testigo criteriado, clasificada por delito.

3. Número total de procesos penales terminados por medio de sentencia condenatoria en los que se valoró la prueba pericial de intervención de escuchas telefónicas, clasificadas por delito.

4. Número total de procesos penales terminados por medio de sentencia absolutoria, clasificado por delito.

5. Número total de procesos penales en los cuales se aplicó de una terminación anormal del proceso, detallando la misma ya sea como conciliación, mediación, remisión, suspensión condicional del procedimiento, entre otras; especificando delito.

6. Número total de procesos penales en las cuales se resolvió por la aplicación de un juicio sumario; especificando delito.

7. Número total de procesos penales en las cuales se extinguió la acción penal por la figura de la prescripción; especificando delito.
8. Número total de procesos penales resueltos en sobreseimientos definitivos de conformidad a los supuestos del artículo 350 numerales 1, 2 y 3, clasificado por delitos.
9. Número total de procesos penales resueltos por cesaciones de conformidad al artículo 38 de la Ley Penal Juvenil, clasificados por delito.
10. Número total de procesos penales resueltos en sobreseimientos provisionales de conformidad al artículo 352 del Código Procesal Penal.
11. Número total de procesos en cuyas declaraciones patrimoniales de empleados y funcionario públicos se resolvió por parte de la Corte Suprema de Justicia la existencia de presuntos indicios de Enriquecimiento Ilícito y fueron remitidas a la respectiva Cámara de lo Civil.
12. Número total de Denuncias interpuestas ante la Corte Suprema de Justicia por ciudadanos en el ejercicio de sus derechos políticos en contra de funcionarios o empleados públicos, ya sea por contar con pruebas o sospechas fundadas de haberse enriquecido ilegítimamente a costa de la Hacienda Pública o Municipal.
13. Número total de Denuncias interpuestas ante la Corte Suprema de Justicia por la Fiscalía General de la República en el ejercicio de sus facultades en contra de funcionarios o empleados públicos, ya sea por contar con pruebas o sospechas fundadas de haberse enriquecido ilegítimamente a costa de la Hacienda Pública o Municipal.
14. Número total de procesos en los cuales la Cámara de lo Civil correspondiente inició juicio por enriquecimiento ilícito contra empleados o funcionarios públicos.
15. Número Total de procesos en los cuales la Cámara de lo Civil correspondiente inició juicio por enriquecimiento ilícito contra empleados o funcionarios públicos y que se encuentran pendientes de resolución final.
16. Número total de procesos en los cuales la Cámara de lo Civil correspondiente inició juicio por enriquecimiento ilícito contra empleados o funcionarios públicos y se declaró sentencia condenatoria.
17. Número total de procesos en los cuales la Cámara de lo Civil correspondiente inició juicio por enriquecimiento ilícito contra empleados o funcionarios públicos y se declaró sentencia absolutoria.
18. Número total de procesos en los cuales se ejercicio por parte de la FGR la acción de extinción de dominio contra empleados o funcionarios públicos.
19. Número total de procesos en los cuales se ha declarado inadmisibile el requerimiento de extinción de dominio contra empleados o funcionarios públicos y la respectiva razón legal que habilitó dicha inadmisibilidad.
20. Número total de procesos de extinción de dominio contra empleados o funcionarios públicos en los cuales se finalizó con sentencia definitiva en la cual se decretó la improcedencia de la extinción de dominio y la razón legal de la misma.
21. Número total de procesos de extinción de dominio contra empleados o funcionarios públicos en los cuales se finalizó con sentencia definitiva y se decretó la procedencia de la de extinción sobre sus bienes.
22. Número total de apelaciones sobre los procesos de extinción de dominio contra empleados o funcionarios públicos que se encuentran pendientes de resolución.

23. Número total de apelaciones sobre los procesos de extinción de dominio contra empleados o funcionarios públicos, en los cuales se confirmó la sentencia definitiva y se decretó la procedencia de la de extinción sobre sus bienes.
24. Número total de procesos penales con reserva clasificados por delito.
25. Número total de procesos abreviados terminados en sentencia condenatoria especificando delito.
26. Número total de procesos abreviados terminados en sentencia absolutoria especificando delito.
27. Número total de procesos abreviados terminados en sentencia absolutoria donde se valoró un testigo con criterio de oportunidad, especificando delito” (sic).

II. 1. A las catorce horas con treinta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve, la suscrita pronunció resolución con referencia UAIP/360/RPrev/881/2019(3), en la cual se previno a los ciudadanos XXXXXXXX y XXXXXXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinaran de manera clara y precisa lo siguiente:

- “1) Respecto a los requerimientos identificados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de su petición, la jurisdicción y la circunscripción territorial de los tribunales respecto de los cuales solicitan la información detallada.
- 2) En cuanto a la petición número diecinueve cuando mencionan “la respectiva razón legal que habilitó dicha inadmisibilidad”, deberán indicar a qué se refieren o qué datos cuantitativos requieren.
- 3) Con relación a la petición número veinte cuando señala “la razón legal de la misma”, deberán señalar qué información pretenden obtener respecto de este requerimiento o qué datos cuantitativos solicitan” (sic).

2. El diez de junio del presente año, la ciudadana XXXXXXXX mediante correo electrónico subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

- A. En cuanto a la primera prevención realizada (...) se detalla un listado de los Tribunales por jurisdicción y circunscripción territorial de los cuales se requiere la información solicitada, siendo estos (...)
- B. En cuanto a la segunda prevención realizada (...) es pertinente aclarar que al referirnos a la razón legal que habilita la inadmisión del requerimiento de extinción de dominio, hacemos alusión al número total de inadmisiones de dichos requerimientos clasificados por la inobservancia de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio.
- C. En cuanto a la tercera prevención (...) es pertinente aclarar que al referirnos a la razón legal que en sentencia definitiva habilita la improcedencia de la acción de extinción de dominio, nos referimos al número total de sentencias en las cuales se ha decretado la improcedencia de la acción de extinción de dominio clasificados conforme

a la no acreditación de los presupuestos del artículo 6 de la Ley de Extinción de Dominio” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/360/RAdmisión/892/2019(3), de fecha once de junio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

a) Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/360/1584/2019(3).

b) Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/360/1585/2019(3).

c) Magistrada Presidenta de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro con Sede en San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/360/1601/2019(3).

d) Magistrada Presidenta de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro con Sede en San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/360/1602/2019(3).

e) Magistrado Presidente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro con Sede en San Vicente, mediante memorándum con referencia UAIP/360/1603/2019(3).

f) Magistrado Presidente de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/360/1604/2019(3).

g) Magistrada Presidenta de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro con Sede en Santa Tecla, mediante memorándum con referencia UAIP/360/1606/2019(3).

h) Juez Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/360/1607/2019(3).

A ese respecto, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados se enviaron por vía fax y presencial el día catorce de junio del presente año.

4. Así, el Juez Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador requirió prórroga para entregar la información solicitada.

5. Mediante resolución con referencia UAIP/360/RP/1002/2019(3), de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, la suscrita amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día nueve de julio de dos mil diecinueve, para cumplir con el requerimiento hecho por los solicitantes. Tal decisión fue notificada a los peticionarios el día cuatro de julio del presente año, según consta a folios 44 de este expediente.

III. A. Con relación a lo expuesto por:

a- El Director de Planificación Institucional de esta Corte, “respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26 y 27, lamento comunicarle que no poseemos la información, en razón de estar conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos” (sic).

b- El Magistrado Presidente de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia de San Salvador, referente a los requerimientos de información 16 y 17 en los cuales no reporta ningún proceso iniciado por enriquecimiento ilícito y en los cuales se haya dictada sentencia condenatoria y absolutoria. Asimismo, de los requerimientos relacionados con los números 14, 15, 16 y 17 de la solicitud en virtud de haber iniciado funciones el día 23 de mayo del 2017, según Decreto Legislativo 652, de fecha 6 de abril de 2017.

c- La Magistrada Presidenta de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla, al expresar: “... que no se tienen procesos de enriquecimiento ilícito en los que se haya culminado en una sentencia condenatoria o absolutoria, debido a que los procesos mencionados aún están pendientes” (sic).

d- Por los Magistrados de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, respecto de los requerimientos 15 y 17 de la solicitud de información, relacionado con procesos por enriquecimiento ilícito pendientes de resolución final y procesos por enriquecimiento ilícito en los que se haya pronunciado sentencia absolutoria.

e- Por la Magistrada Presidenta de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, al responder el requerimiento número 15 de la solicitud que: “En esta sede judicial no se encontró ninguno” (sic).

f- Por la Magistrada Presidenta de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, al informar: “... ninguno en el que se dictara sentencia absolutoria” al responder el requerimiento número 17 de la solicitud.

g- Por el Juez Especializado en Extinción de Dominio Interino de San Salvador, al responder los requerimientos de información 21 y 23 de la solicitud en los que se reflejan ningún ingreso de procesos de extinción de dominio contra empleados o funcionarios públicos finalizados con sentencia definitiva y se haya decretado la procedencia de la extinción de sus bienes; y, apelaciones sobre los procesos de extinción de dominio contra empleados o

funcionarios públicos, en los cuales se confirmó la sentencia definitiva y se haya decretado la procedencia de la extinción de sus bienes.

B. Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se relacionó en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a las Cámaras de lo Civil, Ambiental y Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, en tanto que, por la especialidad de la información únicamente dichas sedes judiciales tienen esos datos primarios.

Del mismo modo, se le requirió a la Dirección de Planificación Institucional los demás datos estadísticos por ser la Unidad encargada –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, esta es la única unidad que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

En ese sentido, siendo que los tribunales antes mencionados y la Dirección de Planificación Institucional han informado que no tienen parte la información requerida, según han detallado en los memorándum relacionados en el prefacio de esta resolución detallada; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el

art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

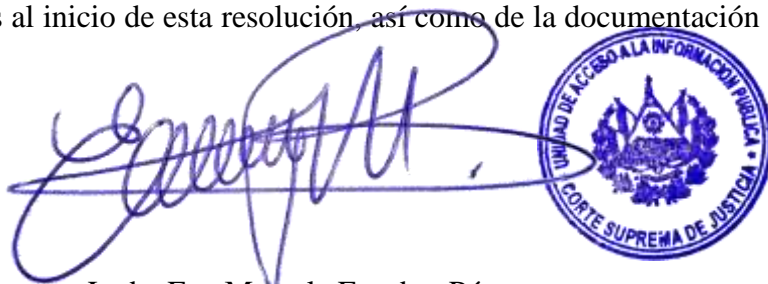
IV. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionadas han remitido parte de la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en la Dirección de Planificación Institucional; Cámara Ambiental de Segunda Instancia de San Salvador; Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla; Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente; Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador; Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador; y, Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, de los datos identificados en el considerando IV de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a los ciudadanos XXXXXXXX y XXXXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.